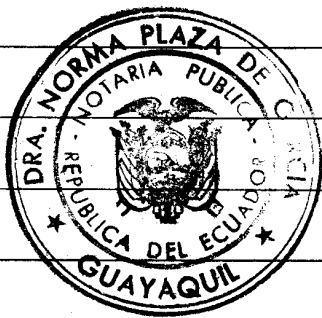




CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RES-

PONSABILIDAD LIMITADA "IMPORTADORA

DE RULIMANKS NIVIMAR C. LTDA".- ..

CUANTIA \$ 150.000,00.- En la ciudad

de Guayaquil, República del Ecuador,

a los diecisiete días del mes de

Mayo de mil novecientos setenta y tres, ante mí, doctora NORMA PLA-

ZA DE GARCIA, Abogada y Notaria de este cantón, comparecieron: los

señores ALFREDO ECHEVERRIA MANTILLA, casado, comerciante, JUANA MA-

RIA HERRERA DE GRUNAUER, casada, Quehaceres Domésticos, e HIRMINA

VELOZ DE RIVADENEIRA, casada, Quehaceres Domésticos; los comparecien-

tes mayores de edad, ecuatorianos, con domicilio y residencia en

esta ciudad, con la capacidad civil necesaria para todo acto o con-

trato, a quienes de conocerlos doy fé; bien instruidos en el objeto

y resultados de esta escritura de Constitución de Compañía, a la que

proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad pa-

ra su otorgamiento me presentaron la minuta del tenor siguiente: Se-

ñor Notario: Sirvase Usted autorizar, en el Protocolo a su cargo,

una escritura pública por la que conste el contrato de constitución

de Compañía de Responsabilidad Limitada y más declaraciones y con-

venciones que se determinan al tenor de las siguiente cláusulas:

PRIMERA: Intervienen en el otorgamiento de esta escritura y manifiestan

su voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limi-

tada, de conformidad con las cláusulas de esta minuta, los señores

Alfredo Echeverría Mantilla, Juana María Herrera de Grunauer e Hir-

mina Veloz de Rivadensira, cada uno de ellos por sus propios dere-

chos y todos domiciliados y residentes en Guayaquil, ecuatorianos

y casados.- SEGUNDA: La Compañía se denomina "Importadora de Rulima-

nes Nivimar C. Ltda." constituye una persona jurídica y queda integrada por los Socios nombrados en la cláusula anterior; los mismos que solamente son responsables por las obligaciones de la Compañía hasta el monto de sus aportaciones individuales.- TERCERA: La Compañía tiene por objeto dedicarse fundamentalmente al comercio en general y, de manera especial a la importación, representación, agencia, consignación, etcétera de repuestos automotrices y de modo particular de rulinanes. Al efecto, podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, etcétera, permitidos por la Ley.- CUARTA: El Capital de la Compañía es de Ciento Cincuenta Mil Suces, dividido en Ciento Cincuenta partes de Un Mil Suces cada una. Dicho capital está formado por las aportaciones de los Socios, nombrados en la cláusula Primera, los mismos que suscriben el capital social por partes iguales, esto es Cincuenta partes o participaciones cada uno, habiendo pagado cada uno de ellos, consecuentemente, la cantidad de Cincuenta Mil suces, por tal concepto. Con ello el capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en su totalidad. El capital de la Compañía estará representado por los certificados de aportación en los que constará necesariamente su carácter de no negociables. Con todo, las participaciones que tiene cada socio en la Compañía, podrán ser transmitidas o transferidas, en la forma prescrita por la Ley.- La Compañía en cualquier tiempo podrá aumentar o disminuir su capital social, cumpliendo los requisitos legales pertinentes. Los certificados de aportación serán firmados por el Presidente Administrativo y por el Gerente General de la Compañía.- QUINTA: El domicilio de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, de la República del Ecuador; pero, podrá establecer sucursales o agencias, en los lugares que acuerde la Junta General de

Socios.- SEITA: El plazo de duración de la Compañía es de Treinta años, contados a partir de la fecha de la inscripción de la escritura constitutiva en el Registro Mercantil. Sin embargo podrá aumentarse o restringirse el indicado plazo o disolverse la Compañía antes de la expiración del plazo fijado, si así lo acordare la Junta General, con el voto unánime de los socios. El Gerente General/^{General/}será el encargado de hacer la liquidación de la Compañía, salvo que decidie- re otra cosa la Junta General de Socios.- **SEPTIMA:** La Compañía es- tá dirigida y administrada por la Junta General de Socios, el Ge- rente General, quien es el representante legal y administrativo de la Compañía, en todas sus actividades extrajudiciales y judiciales. En caso de ausencia de la ciudad o de enfermedad o impedimento de otra clase, el Gerente General será reemplazado por el Presidente Administrativo y un Gerente, quienes actuando conjuntamente tendrán la representación legal de la Compañía.- **OCTAVA:** El Presidente Ad- ministrativo, el Vicepresidente Administrativo, el Gerente General y los Gerentes en el número y con el nombre que estime necesarios la Junta General de Socios, serán elegidos por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Si se requiere de la calidad de socio para ser elegido Presidente Administrativo, Vice- presidente Administrativo o Gerente General, no así para ser elegi- do Gerente.- **NOVENA:** La Junta General de Socios es el órgano Supre- mo de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, funcionarios y empleados.- Toda convocatoria a Junta General se hará mediante citación privada o por la prensa, suscrita por el Presidente Administrativo o por el Gerente General, a todos los so- cios, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta.-



1 Será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convo-
2 catoria. Sin embargo, cuando todos los socios estuvieren presentes,
3 por sí o representados legalmente, podrán constituirse en Junta Ge-
4 neral, siempre que, por unanimidad, resolvieren previamente los asun-
5 tos a tratarse en ella, y que la reunión se celebre en el local so-
6 cial. La Junta General no podrá instalarse por primera ocasión, sino
7 con la concurrencia de un número de socios que representen por lo
8 menos la mitad del capital social. Cuando a la primera Convocatoria
9 no concurriere el número de Socios que complete la representación
10 establecida anteriormente, se hará segunda convocatoria, debiendo
11 entonces constituirse la Junta sea cual fuere el número y represen-
12 tación de los socios que asistan, lo cual así se hará constar en la
13 respectiva convocatoria. Los socios pueden hacerse representar en las
14 Juntas por medio de otro socio o por medio de terceras personas, me-
15 diante una simple carta que en este sentido, dirijan al Presidente
16 Administrativo o al Gerente General; observándose que esta represen-
17 tación, en todo caso, deberá ser de carácter especial para cada Jun-
18 ta, salvo que el representante ostente poder general legalmente con-
19 ferido.- DECIMA: La Junta General se reunirá, ordinariamente, por
20 lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
21 finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, además, se
22 reunirá extraordinariamente cuando así lo resolvieren el Presidente
23 Administrativo o el Gerente General o lo solicitare a cualquiera de
24 ellos el o los socios que representan por lo menos el veinte por
25 ciento del capital social, solicitud que deberá ser por escrito y
26 con indicación del punto o puntos que deseen sean objeto de la con-
27 sideración de la Junta. Las Juntas Generales serán presididas por
28 el Presidente Administrativo y el Gerente General actuará como Se-

1 secretario. En caso de faltar alguno de dichos funcionarios actuarán
2 de Presidente o Secretario de la Junta el Vicepresidente Administra-
3 tivo o un Gerente, respectivamente, y, a falta de ellos, las perso-
4 nas que designe la misma Junta General. De toda sesión se levantará
5 una Acta que deberá aprobarse y firmarse, por sus señerosos, en la
6 misma sesión. Todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente
7 después de adoptarse, sin que haga falta suscribir el Acta.- DECIMA

8 PRIMERA: Salvo las excepciones legales o del contrato social, toda
9 resolución deberá ser aprobada por mayoría absoluta de votos de los
10 socios presentes; Para los efectos de votación por cada participa-
11 ción de Un Mil Sueros los socios tendrán derecho a un voto.- DECIMA

12 SEGUNDA: Son atribuciones de la Junta General: a) Designar al Pre-
13 sidente Administrativo, al Vicepresidente Administrativo, al Gerente
14 General y a los Gerentes de la Compañía; b) Aceptar las excusas de
15 los nombrados funcionarios y removerlos en la forma que prescribe la
16 Ley; c) Fiscalizar a la Compañía, conociendo los inventarios, infor-
17 mes, balances y demás cuentas que se sometan a su consideración y
18 aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Resolver acerca de la for-
19 ma del reparte de las utilidades y fijar las cuotas de éstas para la
20 formación de fondo de reserva de la Compañía, cuotas que serán fija-
21 das anualmente en un porcentaje no inferior al cinco por ciento de
22 las utilidades líquidas y realizadas, hasta que dicho fondo de re-
23 serva haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al cincuenta por
24 ciento del capital social; e) Conocer y resolver cualquier asunto
25 que le sometan a su consideración los funcionarios o socios de la
26 Compañía; f) Reformar el contrato social; g) Resolver el aumento del
27 capital social y la prórroga o restricción del plazo del contrato
28 social; h) Resolver acerca de la disolución de la Compañía; i) Dic-



1 tar cuantos acuerdos o resoluciones estimen necesarios para la mejor
2 orientación y marcha de los negocios sociales; j) Autorizar la com-
3 pra, venta, enajenación o gravámen de bienes inmuebles; y, k) Las
4 demás atribuciones señaladas en la ley o en el contrato social, in-
5 clusive la de interpretar obligatoriamente las cláusulas de este
6 contrato.- DECIMA TERCERA: Además de las funciones de representación
7 legal y de administración concedidas al Gerente General, de confor-
8 midad con la cláusula Séptima del contrato social, son atribucio-
9 nes del Gerente General: a) Guardar que se lleve debidamente los res-
10 pectivos libros de Actas de la Compañía; b) Administrar en general
11 todos los negocios, bienes y propiedades de la Compañía, dirigiendo
12 o realizando todos los actos y contratos de la misma, respetando
13 las orientaciones de la Junta General de Socios; c) Organizar las
14 oficinas y las dependencias de la Compañía, y nombrar y remover a
15 los empleados y dependientes, a todos los cuales fijará el sueldo
16 y sus atribuciones y les exigirá el cumplimiento de sus deberes; d)
17 Cumplir y hacer cumplir las leyes, el contrato social y los acuerdos
18 y resoluciones de la Junta General; e) Abrir las sucursales y agen-
19 cias, etcétera, de conformidad con la resolución de la Junta General;
20 f) Presentar anualmente, a la Junta General de Socios, un informe
21 detallado del estado y curso de las operaciones sociales, junto con
22 los balances y las cuentas de pérdidas y ganancias, así como también
23 presentar las propuestas de distribución de las utilidades y los
24 inventarios anuales, debiendo realizar estas presentaciones en el
25 plazo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo
26 ejercicio económico; g) Llevar y cuidar que se lleve debidamente
27 la contabilidad y correspondencia de la Compañía; h) Inscribir en
28 el mes de Enero, de cada año, en el Registro Mercantil del cantón,

una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación del nombre, apellido, domicilio y monto del capital aportado de cada uno de ellos; 1) Responder por la marcha de los negocios sociales; y, en general administrar directamente y promover por cuantos medios estén a su alcance, el desarrollo de la Compañía, sin más reservas que las funciones asignadas a la Junta General; y, 3) Las demás atribuciones señaladas en las leyes o en el contrato social.- DECIMA

CUARTA: Las utilidades y las pérdidas de los negocios sociales se dividirán entre los socios a prorrata de la aportación de cada uno de ellos, a no ser que la Junta General, con el voto de todos los socios, acuerde otra cosa.- DECIMA QUINTA: Para proceder a la reforma del contrato social, se necesita la petición escrita de un socio, con la determinación de los cambios que deseen introducir, los mismos que deberán ser aprobados por la Junta General con el voto de la mayoría de los socios que representen así más de la mitad del capital social.- Agregue Usted, Señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo para la plena validez legal del contrato de Compañía de Responsabilidad Limitada y más declaraciones y convenciones que se determinan en las cláusulas que anteceden, y de su correspondiente escritura pública a otorgarse, dejándose constancia que cualquiera de los suscritos otorgantes, personalmente o por interpuesta persona, queda facultado para solicitar y obtener la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil y en general, para correr todos los trámites necesarios requeridos por la ley, para la validez y perfeccionamiento de lo convenido en este instrumento.- (firmado)

A. Echeverría M.- (firmado) Maruja de Grunauer.- (firmado) Mirna Velez de Rivadeneira.- (firmado) Doctor Nicolás Pardo.- Abogado.-

Registre cero cero setenta y ocho.- (Hasta aquí la minuta).- SEPTI-

FICARO DEPOSITO.- First National City Bank.- Established mil ochocientos doce.- Pichincha cuatrocientos doce.- Guayaquil, Ecuador.-
Cable Address "Citibank".- Apartado cincuenta y ocho ochenta y cinco.- In Reply Please Quote.- Mayo catorce de mil novecientos setenta y tres.- Señores Alfredo I. Echeverría Mantilla.- Mirmina Velez de Rivadeneira.- Maruja Herrera de Granauer.- Ciudad.- "Certificamos que hemos recibido de los señores Alfredo I. Echeverría Mantilla Cincuenta mil sures; Mirmina Velez de Rivadeneira Cincuenta mil sures; Maruja Herrera de Granauer Cincuenta mil sures; que totalizan la cantidad de \$ 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL 00/100 SURES), que depositan en una Cuenta Especial de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación que se denominará "Importadora de Rulimanes Hivimar Cía. Ltda.". El valor correspondiente a este Certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprueba esa constitución. En caso de que no llegara a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito las personas que han recibido este Certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán devolver al Banco el presente Certificado original, adjuntando autorización del Superintendente o del Juez respectivo". (firmado)
Hugo Ochoa M.- Gerente Auxiliar.- CERTIFICADO.- Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Sirvase usted, ordenar que al pie de la presente se me confiera un certificado de la cual conste que el señor Alfredo. Ignacio Echeverría Mantilla, portador de la cédula de ciudadanía número cero nueve raya cero veintiseis treinta y tres cuarenta y seis, no es deudor del Fisco por ningún concepto.- Muy atentamente, (firmado) B. Castro G.- La Jefatura de Recaudaciones del

Guayas.- Certifica: Que señor Echeverría Mantilla Alfredo y poseedor de la Cédulas de Identidad Número cero nueve raya cero veintiseis treinta y tres cuarenta y seis i Tributaria Número trecientos diecinueve cuatrecientos sesenta y uno no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, once de Mayo de mil novecientos setenta y tres.- (firmado) Almagre Velasquez Gevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.- CERTIFICADO.- Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Sirvase usted, autorizar que al pie de la presente se me confiera un certificado de la cual conste que la señora Juana María Herrera Tagle, portadora de la cédula de ciudadanía Número. cero nueve raya cero veinticuatro setenta sesenta y tres, no es deudora del Fisco por ningún concepto.- Muy atentamente, (firmado) B. Castro C.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.

Certificad Que señor Herrera Tagle Juana M. poseedor de las Cédulas de Identidad Número cero nueve raya cero veinticuatro setenta sesenta y tres i Tributaria Número ciento dieciocho setecientos setenta y nueve no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, once de Mayo de mil novecientos setenta y tres.- (firmado) Almagre Velasquez Gevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.- CERTIFICADO.- Señor Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas: Sirvase usted, ordenar que al pie de la presente se me confiera un certificado de la cual conste que la señora Hirmina de Jesús Veloz Pinoay, portadora de la Cédula de ciudadanía Número cero nueve raya cero doce cero cuatro sesenta y cuatro, no es deudora del Fisco por ningún concepto. Muy atentamente, (firmado) B. Castro C.- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica: Que señor Veloz Pinoay Hirmina poseedor de las Cédulas de Identidad Número cero nueve raya cero doce cero cuatro sesenta y cuatro i Tributaria Número catorce



cuarenta y uno doce no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.
Guayaquil, catorce de Mayo de mil novecientos setenta y tres.- (fir-
mado) Almagro Velasquez Gevalles.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.-
Hay un sello.- Sen copias devolviéndose a los interesados.- Queda
agregado a mi Registro el recibo del Impuesto creado a favor de los
Colegios Aguirre Abad y Dolores Suere de esta ciudad; el recibo Tim-
bres y Carátula.- Los otorgantes me exhibieron sus respectivas cédu-
las de Identidad y Tributaria.- Leída que les fué la presente escri-
tura por mí la Notaria a los otorgantes, éstos la aprobaron se afir-
maron y ratificaron y firman en unidad de acto y conmigo la Notaria
de todo lo cual doy fé.- (firmado) A. Echeverría.- Cédula de Identi-
dad Número: cero nueve raya cero dos seis tres tres cuatro seis.-
Cédula Tributaria Número: tres uno nueve cuatro seis uno.- (firmado)
Maruja de Grunauer.- Cédula de Identidad Número: cero nueve raya ce-
ro dos cuatro siete cero sesenta y tres.- Cédula Tributaria Número:
once ocho siete siete nueve.- (firmado) Olima V. de Rivadeneira.-
Cédula de Identidad Número: cero nueve raya cero doce cero cuatro
seis cuatro.- Cédula Tributaria Número: catorce cuarenta y uno doce.-
(firmado) Doctora Norma Plaza de Careña.- Notaria.- REGISTRO AGUIRRE
ABAD.- Número: ciento siete mil novecientos cincuenta y tres.- Por:
Trescientos sueres.- COLEGIO NACIONAL "AGUIRRE ABAD".- Colecturía.-
Recibí de Compañía Importadora de Rulimanes Nivimar C. Ltda. la su-
ma de Trescientos 00/100 sueres por concepto del Impuesto a favor de
los Colegios "Aguirre Abad" y "Dolores Suere".- Dos por Mil adicional
a las Escrituras Públicas.- Impuesto sobre la Cantidad de Ciento Cin-
uenta mil sueres.- Guayaquil, Mayo dieciseis de mil novecient es
setenta y tres.- (firmado) Firma ilegible.- El Colector.- Hay un se-
llo.- Notaría Décima Tercera.- Orden Número: Ciento dieciocho mil doce.

RECIBO TIMBRES.- Uno-R.- Un millón trescientos sesenta y seis mil

ciento ochenta y cuatro.- **MINISTERIO DE FINANZAS.-** Jefatura Provin-

cial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha: Mayo dieciséis de mil no-

vecientos setenta y tres.- Nombre: Notaría Décima Tercera del Can-

tón.- Por concepto de: Constitución de Compañía que otorga: Importa-

dora de Rulimanes Nivimar G. Ltda. a favor su Constitución.- Cuan-

tía Ciento Cincuenta mil Suces.- Código: once millones ciento

veinte y siete mil uno.- Rubro: Fiscales.- Valor: Novecientos suces.

Total: Novecientos suces.- (firmado) Firma ilegible.- Jefe de Re-

caudaciones o Recibidor.- **RECIBO CARATULA.- Uno-R.-** Un millón tres-

cientos sesenta y seis mil ciento ochenta y cinco.- **MINISTERIO DE**

FINANZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha:

Mayo dieciséis de mil novecientos setenta y tres.- Nombre: Notaría

Décima Tercera.- Por concepto de: Tasa Judicial; Carátula Setenta

y cinco suces.- Orden Número: ochenta y un mil seiscientos sesenta

y uno.- Código: doce millones cien mil ciento uno.- Rubro: Tasa y

Aranceles Judiciales.- Valor: Setenta y cinco suces.- **SOM: SETENTA**

Y CINCO SUCRES, 00/100.- Total: Setenta y cinco suces.- (firmado)

Firma ilegible.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor.- Enmendado: es-

critura.- Firma.- lleve.- Valen.- Entrelineas: General.- Vale.

Enmendado: está.- Vale.-

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta SEGUNDA COPIA, que

firmó y sello en Guayaquil, a los dieciocho días del mes de Mayo

de mil novecientos setenta y tres.- Lo Certifico.-



Norma Plaza de García
Dña. NORMA PLAZA DE GARCIA
NOTARIA

1 RAZON: En el Diario El Telégrafo, en su edición No. 32.069, corres-
2 ppondiente al día 31 de mayo de 1973, se ha publicado, por manda-
3 to judicial, la publicación del extracto de la escritura de cons-
4 titución de " Importadora de Rulimanes Hivimar C. Ltda. -

5 Guayaquil, mayo 31 de 1973

6
7 Océano

8
9 Certifico: que esta escritura pública fué inscrita hoy de fojas
10 ocho mil doscientos setenta i nueve a ocho mil trescientos dos,
11 número mil quinientos cuatro del Registro Mercantil y anotada
12 bajo el número ocho mil ciento diez i siete del Repertorio. - Gu-
13 yaquil, Junio trece de mil novecientos setenta i tres. - El Regis-
14 trador de la Propiedad. *Juan José Paredes*

15
16
17 Certifico: que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33
18 del Código de Comercio se ha fijado hoy y se mantendrá fijo en
19 la Sala de este despacho bajo el número 244 un Extracto de esta
20 escritura de Constitución de "IMPORTADORA DE RULIMANES C. LTDA. "
21 por el tiempo que determina la Ley. - Guayaquil, Junio trece de mil
22 novecientos setenta i tres. - El Registrador de la Propiedad.

23 *Juan José Paredes*
24
25 Certifico: que con fecha de hoy se han archivado los comprobantes
26 de pagos de Registro, Defensa Nacional, Cámara de Comercio y Tim-
27 bres Fiscales correspondiente a la Matrícula de Comercio de "IM-
28 PORTADORA DE RULIMANES HIVIMAR C. LTDA. " - Guayaquil, Junio tre-

ce de mil novecientos setenta i tres.-El Registrador de la Pro-
piedad.

Dr. JOSÉ SALVADOR DE LA PROPIEDAD
Registrador de la Propiedad

